Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 24 de febrero de 1987, sobre haberes como Mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la Abogacía del Estado al amparo del artículo 82, c), en relación con el 40 de la Ley de Jurisdicción, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pío Alvarez Fernández, en su propio nombre, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 24 de febrero de 1987, debemos declarar y declaramos que la misma es conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testmonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.–P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

19728 *ORDEN 413/38963/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de febrero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Millán Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Millán Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra diversos preceptos del Real Decreto 571/1986, sobre incompatibilidades del personal militar, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Millán Martínez, don Jesús Martín Romo, don Amadeo Marco Lozano, don José Rodríguez López, don José Moreu Mirasol, don Ricardo Jesús Rubio Martín, don Francisco Gea Ruiz, don Eusebio Torres López, don Manuel Cabrera Calero, don Francisco Ramírez Vacas, don José Baena Anias y don Alfonso Guerrero Rodríguez, contra diversos preceptos del Real Decreto 517/1986, de 21 de febrero, sobre incompatibilidades del personal militar, anulamos por su disconformidad a derecho el inciso final de su artículo 13, reconociendo a los actores el derecho a obtener la compatibilidad de acuerdo con las modificaciones del Decreto impugnado que resulten de esta sentencia; desestimamos las demás pretensiones ejercitadas en el recurso, y no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.–P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.
Excmo. Sr. Director general de Personal.

19729 *ORDEN 413/38964/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de marzo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Ibáñez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco López Ibáñez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de febrero y 22 de mayo de 1986, sobre derecho a pensión extraordinaria de retiro por inutilidad, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte y desestimando en lo demás, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Ibáñez contra Resoluciones del Ministerio de Defensa (Dirección General de Personal) de 24 de febrero y 22 de mayo de 1986, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su disconformidad a Derecho, únicamente en cuanto por ella no se adopta decisión sobre la pretensión del recurrente de que le sea reconocido el derecho a pensión extraordinaria de retiro por inutilidad consecuente a accidente en acto de servicio, con la consiguiente reposición de actuaciones en lo necesrio y pertinente para que pueda ser instruido y resuelto como en Derecho proceda el correspondiente expediente de pensión extraordinaria de retiro; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.–P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

19730 *ORDEN 413/38965/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de abril de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Añibarro Seijo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Antonia Añibarro Seijo, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 11 de noviembre de 1987 y 20 de enero de 1988, sobre señalamiento de pensión de orfandad, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Añibarro Seijo, contra las Resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de noviembre de 1987 y 20 de enero de 1988, que le denegaron el señalamiento de pensión de orfandad, al estar los acuerdos dictados de conformidad con el ordenamiento jurídico; absolviendo a la Administración General del Estado de las pretensiones contra ella formuladas en la demanda, y sin condena en las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.–P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

19731 *ORDEN 413/38966/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de mayo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Chapela Barreiro y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Chapela Barreiro y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministerio de Defensa los días 24, 19 y 15 de septiembre de 1986, sobre perfección de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Procurador señor don José Granados Weil, en nombre y representación de don José Chapela Barreiro, don Ramón Castro Brocos, don Benito Silva González y don Indalecio Cuevas González, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministerio de Defensa los días 24, 19 y 25